

SOLUCIONES EXAMEN TIPO TEST CRISIS MATRIMONIALES

1. **El Reglamento europeo aplicable para determinar la competencia judicial internacional en los asuntos de separación y divorcio es:**
 - a) Reglamento 1259/2010.
 - b) Reglamento 2016/1103.
 - c) **Reglamento 2201/2003.**
 - d) Reglamento 650/2012.

2. **El Reglamento europeo aplicable para determinar la Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial es:**
 - a) Reglamento 2016/1103.
 - b) Reglamento 650/2012.
 - c) Reglamento 2201/2003.
 - d) **Reglamento 1259/2010.**

3. **El Reglamento relativo a la Ley aplicable al divorcio y a la separación judicial (Reglamento Roma III) se aplica en:**
 - a) **Sólo en los 16 Estados miembros que han participado en el mismo.**
 - b) En todos los países de la Unión Europea.
 - c) En todos los países de la Unión Europea a excepción de Dinamarca.
 - d) En todos los países del mundo.

4. **En el Reglamento Roma III los cónyuges pueden elegir la Ley aplicable a su divorcio o separación judicial, pero ¿Está elección está exenta de condiciones para que sea válida?:**
 - a) Sí, siempre
 - b) Sí.
 - c) No, es necesario que se cumplan determinados requisitos materiales.
 - d) **No, es necesario que se cumplan tanto requisitos materiales como formales.**

5. **El art. 8.b) del Reglamento Roma III señala como punto de conexión la última residencia habitual de los cónyuges, ¿Este punto de conexión necesita de algún requisito para poder concurrir?**
 - a) No.
 - b) Sí, es necesario que no hayan transcurrido más de 6 meses desde que los cónyuges hayan finalizado su residencia en tal Estado.
 - c) **Sí, deben concurrir dos condiciones cumulativas: 1) que no haya transcurrido más de un año desde que los cónyuges hayan puesto fin a la residencia en dicho Estado;2) que uno de los cónyuges continúe residiendo allí**
 - d) Sí, es necesario que al menos uno de ellos continúe residiendo.

6. **¿En qué consiste el reconocimiento incidental judicial?**
- a) Con este reconocimiento se podría reconocer una decisión judicial extranjera con carácter *erga omnes*.
 - b) La sentencia extranjera sólo quedaría reconocida a efectos del proceso concreto en el que se hace valer.**
 - c) Este tipo de reconocimiento permite revisar el fondo de la sentencia extranjera.
 - d) Este reconocimiento necesita de un procedimiento “*ad hoc*”.
7. **¿Qué documentos hay que presentar para que una sentencia pueda ser reconocida conforme al R. Bruselas II-bis?**
- a) Una copia de la resolución, un formulario conforme al art. 39 R. Bruselas II-bis y un documento que justifique la notificación de la demanda (este documento es necesario únicamente cuando la resolución ha sido dictada en rebeldía).**
 - b) Una copia de la resolución.
 - c) No es necesario presentar documento si el Estado de origen es un Estado parte del R. Bruselas II-bis.
 - d) Sólo es necesario presentar la cumplimentación del formulario conforme al art. 39 R. Bruselas II-bis.
8. **¿Es posible un divorcio ante notario mediante un poder notarial (por ejemplo, porque alguno de los cónyuges no vaya a comparecer)?**
- a) Sí, siempre y cuando ambos cónyuges presten su consentimiento por escrito.
 - b) No, nunca.**
 - c) Sí, pero sólo si ambos cónyuges cuentan con representación letrada.
 - d) No, salvo que los hijos del matrimonio sean mayores de edad y estén presentes ante el notario.
9. **En relación a la elección de Ley aplicable al divorcio que permite el art. 5.1 del Reglamento Roma III, ¿Los cónyuges tienen libertad total para elegir cualquier Ley aplicable a su divorcio?**
- a) Sí, pueden elegir la Ley de cualquier país.
 - b) No, sólo pueden elegir la Ley del país de su residencia habitual.
 - c) Sí, aunque es necesario que acudan al notario a formalizar la elección.
 - d) No, la elección de Ley queda limitada a las siguientes leyes: 1) Ley del Estado de la residencia habitual de los cónyuges al momento de celebración del pacto de elección; 2) Ley del Estado de la última residencia habitual de los cónyuges, siempre que al menos uno de ellos resida allí al momento de celebración del acuerdo; 3) Ley del Estado que se corresponda con la nacionalidad de los cónyuges al momento de celebración del pacto; 4) Ley del foro.**

10. ¿Qué autoridad jurisdiccional es competente para reconocer una sentencia de divorcio extranjera conforme las normas de producción interna en materia de validez extraterritorial de decisiones?

- a) Es competente el Tribunal Supremo.
- b) La Audiencia Provincial del domicilio de la persona contra la que se insta el reconocimiento.
- c) **El juez de 1ª instancia del domicilio de la persona contra la que se insta el reconocimiento o en el caso de no tener domicilio en España, podría ser competente el juez de 1ª instancia del lugar donde la resolución va a desplegar efectos.**
- d) Únicamente el juez de 1ª instancia del lugar donde la resolución va a desplegar efectos.

Autora: ISABEL ANTÓN JUÁREZ

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid

